

**AUTO No. 03498**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que con el fin de evaluar la emisión de niveles de presión sonora del **CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES**, ubicado en la Avenida Calle 138 No. 55 - 38, en atención a la solicitud interpuesta ante esta Entidad por parte de la señora María Hrdina, en su calidad de Administradora del Conjunto Residencial Villas de Santa Teresa III P.H, debido a la contaminación auditiva generada por el mismo, se llevó a cabo visita técnica el día 20 de diciembre de 2012 al **CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES**, ubicado en la Avenida Calle 138 No. 55-38 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, por la cual esta Entidad se basó para generar el Concepto Técnico No. 01971 del 16 de abril del 2013, en donde se estableció que el generador de la emisión (73,9) **INCUMPLE** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario Nocturno para una zona de uso **RESIDENCIAL**.

Que con ocasión a las quejas con radicados No. 2012ER149811 del 6 de diciembre de 2012, 2012ER153126 del 12 de diciembre de 2012, 2013ER030358 del 18 de marzo de 2013, 2013ER075330 del 25 de junio de 2013, se les dio respuesta mediante radicados No. 2013EE005928 Y 2013EE005926 del 17 de Enero de 2013, 2013EE011170 del 31 de enero de 2013, 2013EE046354 del 25 de abril de 2013, realizándose nueva visita de seguimiento el día 14 de julio de 2013 al **CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES**, ubicado en la Avenida Calle 138 No. 55 – 38, de la Localidad de Suba de esta Ciudad, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 06523 del 15 de septiembre de 2013, en la cual se concluyó lo siguiente:

Página 1 de 9

## AUTO No. 03498

### 3.1 Descripción del ambiente sonoro

El sector en el cual se ubica el **CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES**, está catalogado como una **ZONA DE EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVO**, el estado de las vías es bueno y el flujo vehicular bajo al momento de la visita. El club colinda por todos sus costados con conjuntos residenciales cuyo sector está clasificado como **ZONA RESIDENCIAL NETA**, por lo que para efectos de ruido se aplica el uso **RESIDENCIAL** como sector más restrictivo, de acuerdo con lo expresado en el Artículo 9, Parágrafo Primero de la Resolución 0627 de 2006.

Por lo anterior, el presente concepto se evaluará teniendo en cuenta los valores permisibles por la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), donde se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, zona de uso **RESIDENCIAL**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno.

En esta ocasión, se midió la presión sonora generada por el sistema de amplificación de una fiesta privada que se llevó a cabo en uno de los salones del **CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES**. El salón se encuentra al costado suroccidental del Club, colinda al occidente del Conjunto Residencial SURALA I, ubicado en la **Avenida Calle 138 No. 56 - 60** y al sur con la **Avenida Calle 138**, sin embargo, al momento de realizar la medición el flujo vehicular era bajo, por lo cual el mayor aporte de presión sonora fue generado por el evento desarrollado en el salón.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido, el espacio público frente a las viviendas afectadas a una distancia de 5 metros del club, por tratarse del área de mayor impacto sonoro, específicamente frente al Conjunto Residencial SURALA I, ubicado en la **Avenida Calle 138 No. 56 - 60**.

## 6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

**Tabla No. 7** Zona de emisión – zona exterior del predio afectado por las fuentes de emisión – horario nocturno

Localización del punto de medición	Distancia predio emisor (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	L <sub>eq</sub> emisión	
En el espacio público, frente a las viviendas afectadas	5	12:44:21 a.m.	12:59:21 a.m.	63.3	57.0	62.1	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.

### AUTO No. 03498

**Nota:**  $L_{Aeq,T}$ : Nivel equivalente del ruido total;  $L_{90}$ : Nivel Percentil 90;  $Leq_{emisión}$ : Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

La contribución del aporte sonoro del tránsito de vehículos sobre la Avenida Calle 138, exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia del ruido residual ( $L_{Aeq,Res}$ ) el valor  $L_{90}$  registrado en campo, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(L_{RAeq, 1h})/10} - 10^{(L_{RAeq, 1h, Residual})/10})$$

De acuerdo con lo anterior, el valor a comparar con la norma es de **62.1 dB(A)**.

### 7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de los cuales se clasifican los usuarios comerciales, según la Resolución DAMA No. 832 del 24 de Abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Donde: UCR = Unidades de contaminación por ruido.

N = Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario (Residencial – Diurno).

Leq emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o bajo impacto, según la tabla No.10:

**Tabla No. 10 - Evaluación de la UCR**

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y DIURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 – 1.5	MEDIO
1.4 – 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

Aplicando los resultados obtenidos del  $Leq_{emisión}$  para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se tiene que:

$$UCR = 55 \text{ dB(A)} - 62.1 \text{ dB(A)} = -7.1 \text{ dB(A)} \text{ Aporte Contaminante Muy Alto}$$

### 9. INFORME TÉCNICO

#### 9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del club y del receptor afectado.

### **AUTO No. 03498**

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 7, obtenidos de la medición de presión sonora generada un uno de los eventos del **CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Legemisión), fue de **62.1 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9, Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, zona de uso **RESIDENCIAL**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se conceptuó que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para un uso del suelo **RESIDENCIAL**.

(...)

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 06523 del 15 de septiembre de 2013, las fuentes de emisión de ruido (sistema de amplificación de sonido), utilizados en el club denominado **CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES**, con Nit No. 860025195-6, ubicado en la Avenida Calle 138 No. 55-38 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 62.1 dB(A) en una Zona Residencial, en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

### **AUTO No. 03498**

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el club.

Que por todo lo anterior, se considera que el **CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES**, identificado con Nit No. 860025195-6, ubicado en la Avenida Calle 138 No. 55-38 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, Dirigido por el Señor **JOHN FREDY ORDOÑEZ GONZALES** y/o quien haga sus veces, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del **CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES**, identificado con Nit No. 860025195-6, ubicado en la Avenida Calle 138 No. 55-38 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

**AUTO No. 03498**

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el **CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES**, identificado con Nit No. 860025195-6, ubicado en la Avenida Calle 138 No. 55-38 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, Dirigido por el Señor **JOHN FREDY ORDOÑEZ GONZALES** y/o quien haga sus veces, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.*** (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### **AUTO No. 03498**

en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental contra el **CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES**, identificado con Nit No. 860025195-6, ubicado en la Avenida Calle 138 No. 55-38 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, Dirigido por el Señor **JOHN FREDY ORDOÑEZ GONZALES** y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JOHN FREDY ORDOÑEZ GONZALES** y/o quien haga sus veces, en su calidad de Director del **CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES**, identificado con Nit No. 860025195-6, o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Calle 138 No. 55-38 de la Localidad de Suba de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El Director General del **CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES**, deberá presentar al momento de la notificación, documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, del presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.



**AUTO No. 03498**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 17 días del mes de diciembre del 2013**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2013-2442  
Elaboró:

Annie Carolina Parra Castro	C.C:	52778487	T.P:	CPS:	CONTRAT O 532 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/11/2013
-----------------------------	------	----------	------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Nelly Sofía Mancipe Mahecha	C.C:	41720400	T.P:	44725 C.S	CPS:	CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/12/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C:	16482155	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/12/2013

Aprobó:

Fernando Molano Nieto	C.C:	79254526	T.P:	-	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/12/2013
-----------------------	------	----------	------	---	------	---------------------	------------

Página 8 de 9





**AUTO No. 03498**

**NOTIFICACION PERSONAL**

En Bogotá, D.C., a los 12:7 DIC 2013 ( ) días del mes de  
del año (20 ) se notifica personalmente el  
contenido de Auto 03498-13 a señor (a)  
Jhon Fredy Ordoñez Gonzalez en su calidad  
de Director

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 7.548.646 de  
Armenia, T.P. No. # del C.S.J.,  
quien fue informado que contra esta decisión no se tiene ningún recurso

EL NOTIFICADO: Jhon Fredy Ordoñez  
Dirección: Calle 138 # 55-38  
Teléfono (s): 3126212384  
QUIEN NOTIFICA: Kather Jemio

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy treinta (30) del mes de  
diciembre del año (2013), se deja constancia de que  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Mayeli Córdoba B  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

